

BARCELONA

ANUNCI

de l'Ajuntament de Barcelona, sobre aprovació definitiva de canvi en la forma de gestió d'un servei.

El Plenari del Consell Municipal en la sessió que va tenir lloc el 23 de desembre de 2009 va adoptar els acords següents:

RESOLDRE les al·legacions que s'han presentat durant el termini d'informació pública de l'aprovació inicial.

APROVAR DEFINITIVAMENT el canvi en la forma de gestió del servei públic dels Mercats Centrals de Fruïtes i Verdures i del Peix (els "Mercats Centrals"), que passarà a ser gestionat de forma directa mitjançant la societat 100% pública Mercados de Abastecimientos de Barcelona, S.A. ("Mercabarna") (articles 211 i següents del ROAS), en la seva condició de mitjà propi de l'Ajuntament de Barcelona, d'acord amb el què disposa l'article 4.1.n de la Llei 30/2007, de Contractes del Sector Públic, segons l'Acord de Plenari de data 28 d'abril de 2006, i tenint en compte l'Acord de data 11 d'octubre de 2007, de conformitat amb el què consta en la memòria justificativa,

APROVAR DEFINITIVAMENT el Reglament de Funcionament del Mercat Central de Fruïtes i Verdures i,

APROVAR DEFINITIVAMENT el Reglament de Funcionament del Mercat del Peix.

PUBLICAR al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament els presents acords.

Per aquest motiu es transcriuen a continuació els nous estatuts de la companyia Mercados de Abastecimientos de Barcelona, SA "MERCABARNA" inclosos en la memòria justificativa i els Reglaments mencionats.

ESTATUTOS DE MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A. "MERCABARNA"**TITULO I****DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y FECHA EN QUE DARA COMIENZO EN SUS OPERACIONES**

Artículo 1. Bajo la denominación de MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA SOCIEDAD ANONIMA (MERCABARNA) se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes estatutos, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes de Régimen Local y Especial de Barcelona y sus Reglamentos y en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

La Sociedad constituye un medio propio del Ayuntamiento de Barcelona, de la Administración del Estado (a través de la sociedad estatal "Mercados Centrales de Abastecimientos, S.A. "MERCASA") y del Consell Comarcal del Barcelonés, en los términos y con el alcance previsto en estos estatutos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24.6 y 8.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público.

Artículo 2. *La Sociedad tendrá como objeto social:*

1. La prestación en régimen de gestión directa de los servicios públicos obligatorios de mercados centrales mayoristas de fruta y hortalizas y de pescado de la Ciudad de Barcelona.

2. Promoción, construcción, explotación y prestación de los servicios de Mercados y Matadero, así como todas las actividades relacionadas con los mismos.

3. La promoción e implantación en terrenos de la sociedad de actividades, instalaciones y servicios de todo tipo, para la mejora y modernización de la distribución.

4. Colaborar con las Administraciones Públicas en la mejora en todos los órdenes de los ciclos y las diferentes formas de comercialización de los productos alimenticios, mediante la realización de toda clase de actividades y la prestación de toda clase de servicios relacionados con los mismos.

5. Gestionar los encargos que en materia de ejecución de política alimentaria, comercial, y de mercados en general, y cuantos servicios se relacionen con todos ellos, le encomiende el Ayuntamiento de Barcelona en el ejercicio de las competencias que le son propias

6. Gestionar los encargos que en materia de ejecución de política alimentaria, comercial, y de mercados en general, y cuantos servicios se relacionen con todos ellos, le encomienden las demás Administraciones o Entidades públicas de las que es medio propio, o cualquier Organismo o Sociedad dependiente de los mismos.

7. La realización de estudios técnicos y actividades de consultoría y asistencia en las materias relacionadas con su objeto social.

Las actividades que componen el objeto social, así como todas aquellas operaciones preparatorias, auxiliares o complementarias de las mismas, podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Barcelona, en su ámbito territorial, se reserva las funciones no delegables que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 3. La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 4. La fecha en que la Sociedad dará comienzo a sus operaciones será la del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 5. El domicilio de la Sociedad se fija en Barcelona.

La sede social se establece en el Centro Directivo de la Unidad Alimentaria de Barcelona, sita en el Polígono Industrial de la Zona Franca de esta ciudad, sector C.

Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas salvo el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

TITULO II DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. El capital social de MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A. "MERCABARNA", será de 14.287.813,40 € (Catorce millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos trece euros cuarenta céntimos), hallándose totalmente suscrito y desembolsado

Artículo 7. El capital social de MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A. "MERCABARNA" deberá ser íntegramente de titularidad pública.

TITULO III DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 8. El capital social de MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A. “MERCABARNA”, está dividido y representado por DOS-CIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO (237.734) acciones nominativas y pertenecientes a la misma serie, de Sesenta euros diez céntimos (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 237.734 ambos inclusive, totalmente desembolsadas.

Artículo 9. Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 10. Solo podrán realizarse transmisiones de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de Administraciones o Entidades que formen parte del sector público, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público.

En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de terceros, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, al Consejo de Administración, quien a su vez y en el plazo de 30 días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas. Dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones y si fueran varios los que ejercitaran tal derecho, se distribuirán entre ellos a prorrata de las acciones que posean. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de 10 días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Consejo de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

Artículo 11. El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión de acciones por actos intervivos a título lucrativo o gratuito. Los donatarios, deberán comunicar la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de este momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión, en el libro registro de acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al

oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad.

Artículo 12. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputen falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los 30 días siguientes a la notificación.

Artículo 13. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derecho sobre las acciones.

Artículo 14. En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

SECCION PRIMERA JUNTAS GENERALES

Artículo 15. Los órganos sociales de gobierno y administración serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

Artículo 16. Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia, las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 17. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

Artículo 18. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o repre-

sentados posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación de resultados, la ratificación del nombramiento del Consejero Delegado y del Director General, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, o cualquier otra modificación estatutaria, la realización de las actividades que componen el objeto social de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades, así como la adopción de aquellos acuerdos que supongan un cambio sustancial en la gestión de la sociedad, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria las cuatro quintas partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de las tres cuartas partes del capital suscrito con derecho a voto.

Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 20. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia con la antelación mínima prevista en la Ley. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 21. Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que, con 5 días de antelación a la celebración de la Junta, las tengan inscritas en el libro registro de acciones y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al Consejo de Administración la inscripción en el libro registro. En ambos casos deberán ser titulares, por lo menos, de 237 acciones.

Los accionistas que no sean titulares del mínimo de las 237 acciones señaladas, podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 22. El Consejo de Administración podrá convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 23. El Consejo de Administración deberá asistir a las Juntas Generales; los Gerentes y Directores que no sean accionistas podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto.

Artículo 24. La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente, Vicepresidentes y Secretario de ella quienes lo sean del Consejo y, a falta de Vicepresidente actuará el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

La Junta General designará a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios de la mesa presidencial; esta designación se hará por aclamación y en su defecto por votación al quedar constituida la Junta.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos, excepto en las materias a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos. Cada acción da derecho a un voto.

De cada reunión de la Junta se levantará e inscribirá en el libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario y, en su caso, por los Interventores a que se alude en el párrafo siguiente.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 25. Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones que se celebren, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Artículo 26. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

SECCION SEGUNDA CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 27. La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades.

El Consejo de Administración estará integrado por 10 miembros como mínimo y 21 como máximo, nombrados por la Junta General. A estos efectos las acciones que voluntariamente se agrupen hasta conseguir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último por el número de vocales del Consejo, tendrá derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de la facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Artículo 28. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

Los Consejeros tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

El Consejo elige de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes. En defecto del Presidente hará sus veces uno de los Vicepresidentes y, a falta de estos el Consejero de más edad entre los presentes.

Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

Los citados cargos se elegirán por mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

El Consejo de Administración nombrará una Comisión Ejecutiva y un Consejero Delegado que será el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

La designación de la Comisión Ejecutiva y del Consejero Delegado, así como la delegación permanente de facultades si se estimare oportuno requerirá para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes, como mínimo de los componentes del Consejo.

Artículo 29. La duración de los cargos de Consejero será de 4 años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiéndose cumplir todas las exigencias legales al respecto.

A los efectos de este artículo se ha de entender que el año termina el día que se celebra la Junta General Ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.

Artículo 30. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo soliciten dos quintas partes de los Consejeros, sin necesidad de ningún requisito especial.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los nombramientos a que se refiere el artículo 28 de los presentes Estatutos, que requerirán para su validez el voto de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el de quien le represente.

El Secretario hará constar en acta, extendida en el libro correspondiente, los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. Los Consejeros deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y cumplir los deberes de lealtad y secreto impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad. Responderán frente a la Sociedad y frente a los accionistas y acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 31. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo tomar en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad. Le corresponderá la alta inspección de la actividad de la sociedad. Llevará la firma social, pudiendo delegarla en los Vicepresidentes de la Sociedad o en dos de los Consejeros que integren la Comisión Ejecutiva, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos dos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

Artículo 32. El Consejo de Administración constituirá en su seno, una Comisión Ejecutiva que estará integrada por cinco Consejeros, entre los que se contarán el Presidente y los Vicepresidentes de la Sociedad. La Presidencia de la Comisión corresponderá al Consejero Delegado y será Secretario, el mismo del Consejo de Administración.

Dicha Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que tiene el Consejo de Administración, sin más excepciones que las que se expresan a continuación:

1. Aquellas que, por mandato de la Ley o de cualquier otra norma de obligado cumplimiento correspondan inexcusablemente al Consejo de Administración.
2. La aprobación de propuestas que deban efectuarse a la Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
3. Aquellas cuya cuantía fuese valuable y excediera de la cifra de 3.000.000 euros.
4. Si la totalidad de los miembros presentes o representados en la Comisión Ejecutiva no pudieran decidir sobre un tema por igualdad de votos en opciones contrapuestas, el mismo deberá ser trasladado al Consejo de Administración.

TITULO V EJERCICIO SOCIAL

Artículo 33. El ejercicio social coincidirá con el año natural y termina cada año el día 31 de diciembre. Por excepción el primer ejercicio social será de menor duración, ya que concluyendo en la misma fecha, tendrá su inicio el día en que, según lo dispuesto en estos Estatutos den comienzo las operaciones sociales.

Artículo 34. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de Inventarios y Balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formalizar en el plazo máximo de 3 meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

Artículo 35. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 36. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 37. Los beneficios de la sociedad se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria, mediante los quórums previstos en el artículo 19, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Artículo 39. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Consejo de Administración que, con el carácter de liquidador, practicará la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las Disposiciones vigentes, y si el número de Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar conforme a las disposiciones en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad, y en su caso ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente.